

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 5 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA  
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. 147

Fecha: 10/11/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 10 005 <b>2009 00428</b>	Ejecutivo	DEICY JOHANNA - SOTO SARMIENTO	EDWIN LEONARDO - GUERRERO	Auto de Tramite Seria del caso entrar a resolver sobre la petición de marraz sino se observara que el proceso se encuentra en custodia del archivo general del palacio, en consecuencia, se le requerirá al peticionario a fin de que se sirva allegar el arancel judicial para su desarchivo, realizado lo anterior se verificara si existe embargo alguno con ocasión del presente proceso.  No obstante se le informa al memorialista, que revisados en los tres procesos a su nombre 428-2009, 181-2010, y 131 - 2003, no existe por parte de este despacho, solicitud de embargo vigente.	09/11/2020	
54001 31 10 005 <b>2010 00623</b>	Alimentos para menores	MATIAS NUBILDE YANCE MONASTERIO	JOSE EDGAR-RIVERA	Auto admite demanda Se admite la demanda de exoneración de la cuota de alimentos y se ordena la suspensión de la misma	09/11/2020	
54001 31 60 005 <b>2015 00650</b>	Ejecutivo	MARITZA SEPULVEDA	GERARDO ELIAS VELANDIA ROLON	Auto de Tramite Seria del caso entrar a dar aplicación al art. 446 numeral 2° del C.G.P. si no se observara que la parte actora no dio cumplimiento al art 6 del decreto 806 de 2020, esto es aportar copia del envío a la contraparte del escrito de la liquidación del crédito aquí presentada. De igual manera se le recuerda que mediante el auto del 9 de septiembre se le requirió en la misma forma y no ha dado cumplimiento.	09/11/2020	
54001 31 60 005 <b>2018 00435</b>	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	SARA ESMERALDA HERNANDEZ CORREA	ARGEMIRO - HERNANDEZ DUARTE	Sentencia de Primera Instancia Se aprueba el trabajo de partición presentado por la señora Partidora, se ordena su registro, se fijan honorarios a la Señora Partidora.	09/11/2020	
54001 31 60 005 <b>2018 00589</b>	Procesos Especiales	LIZETH AURORA - ORTEGA FLOREZ	JESUS ALBERTO ROZO PRADA	Auto Rechaza Demanda Se rechaza la demanda de disminución de cuota de alimentos En razón a que la parte demandante a través de su apoderada judicial, no subsanó la demanda, como se señaló en el auto de fecha auto de fecha 23 de octubre de 2020, esto es, no se dio efectivo cumplimiento al rt. 6 decreto 806 de 2020.	09/11/2020	
54001 31 60 005 <b>2019 00124</b>	Procesos Especiales	PAOLA KARME MENESES SOTO	GERARDO ROMERO BLANCO	Auto de Obedezcase y Cumplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resulto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, mediante providencia del seis (06) de julio de la presente anualidad, a través de la cual se dispuso declarar desierto el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el dieciocho (18) de febrero del año 2020 por este Estrado Judicial	09/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 60 005 <b>2019 00287</b>	Verbal	MANUEL MARTIN MORANTES TORRES	DIANA MARCELA MORANTES RODRIGUEZ	Auto que Ordena Correr Traslado Teniendo en cuenta el dictamen que antecede proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado por el termino de tres (03) días a las partes en los que podrán pedir que se complete o aclare u objetarlo por error grave del dictamen pericial, se envia a las partes copia del resultado	09/11/2020	
54001 31 60 005 <b>2019 00696</b>	Verbal	RUBIANGEL - MENDOZA ROZO	ZORAIDA INES MENDOZA BARRIENTOS	Auto que Aprueba Costas De la liquidación de costas realizada por secretaria, por estar conforme a lo ordenado, se aprueban de conformidad con el art. 366 del C.G.P	09/11/2020	
54001 31 60 005 <b>2019 00726</b>	Ejecutivo	MARIA DEL ROSARIO - PALACIO	ARMANDO PEÑARANDA CONTRERAS	Auto de Tramite Requierase nuevamente al señor pagador de la empresa calzado Cadavid, bajo los apremios de ley a fin de se sirva explicar los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el despacho sobre el embargo del salario y demás prestaciones sociales devengados por el señor ARMANDO PEÑARANDA PALACIOS, con ocasión del presente proceso. Envíese copia del oficio virtual al correo aportado por la peticionaria a fin de que se sirva diligenciarlo personalmente toda vez que dicha empresa no posee correo electrónico. Recordarle a la profesional del derecho que mediante auto del 10 de octubre se le requirió para que notifique al demandado so pena de decretar el desistimiento tácito.	09/11/2020	
54001 31 60 005 <b>2019 00748</b>	Verbal Sumario	ANDREY ALEXIS - CALDERON RODRIGUEZ	MARIA JOHANNA - LINDARTE SOLER	Auto de Tramite el Despacho ordena requerir una vez más, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que procedan a dar cumplimiento a lo ya ordenado mediante auto de fecha cinco (05) de octubre del año 2020 y comunicado mediante oficio No. 1172 de la misma fecha	09/11/2020	
54001 31 60 005 <b>2020 00194</b>	Ejecutivo	WENDY LORAYNE SOLANO VARGAS	HECTOR JULIO - CONTRERAS CAMERO	Auto de Tramite Seria del caso entrar a dar por contestada la demanda y correr traslado de las excepciones acá propuestas, sino se observara que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el art. 3 del decreto 806 de 2020, como tampoco a la sentencia de la corte constitucional C-420 de 24 de septiembre de 2020. De igual manera no se puede reconocer a la Dra SANDRA MILENA CONTRERA RODRIGUEZ como apoderada judicial del extremo pasivo, por cuanto el poder no viene suscrito y autenticado por el demandado, y el poder y la contestación de la demanda tampoco vienen suscritas por la profesional del derecho. De igual manera es preciso recordarle que la virtualidad, no es sinonimo de informalidad, todos los requisitos establecidos en las normas se deben cumplir.	09/11/2020	
54001 31 60 005 <b>2020 00220</b>	Ejecutivo	KEYLA KARINA ROJAS	JUAN PABLO - CONTRERAS MARINO	Auto de Tramite Seria del caso entrara dar por contestada la demanda y correr traslado de las excepciones acá propuestas, sino se observara que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el art. 3 del decreto 806 de 2020, como tampoco a la sentencia de la corte constitucional C-420 de 24 de septiembre de 2020. El poder debe venir autenticado por el demandado	09/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 60 005 2020 00281	Jurisdicción Voluntaria	NELSON ANDRES DAZA LEAL	N.N.	Sentencia de Unica Instancia Se accede a las pretensiones, se declara la Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre MARY CRUZ NUÑEZ Y NELSON ANDRES DAZA LEAL, la custodia del hijo queda en cabeza del señor NELSON ANDRES DAZA LEAL	09/11/2020	
54001 31 60 005 2020 00302	Verbal	HERNAN JAVIER AVILA NEIRA	YAMILETH GONZALEZ MACCA	Auto admite demanda Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término oportuno y cumple con los requisitos establecidos en la ley; se admite la demanda de divorcio promovida por el señor HERNAN JAVIER AVILA NEIRA, a través de apoderada judicial en contra de la señora YAMILETH GONZALEZ MACCA.	09/11/2020	
54001 31 60 005 2020 00345	Verbal	LUIS ALFREDO GOMEZ CELY	OLGA LUCIA - SANDOVAL BECERRA	Auto inadmite demanda SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo	09/11/2020	
54001 31 60 005 2020 00347	Verbal	KELLY JHOJANA VENAVIDES PEREZ	MIGUEL EDUARDO JAUREGUI JAIMES	Auto inadmite demanda SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo	09/11/2020	

540013110005 2012 0039100	Sucesión	ADELAIDA SANCHEZ CHARRY	JOSE DOMINGO ARENAS JAIMES	Auto de tramite De la solicitud de levantamiento de medida cautelar, por encontrarse el proceso terminado y cumplir con las exigencias del art. 597 del C.G.P se accede a lo peticionado. Por lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida cautelar. decretada sobre el siguiente bien distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-6705 de la oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Cúcutade		
------------------------------	----------	-------------------------	----------------------------	---	--	--

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/11/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 5:00 P.M

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

SECRETARIA